



000001

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-
DIRECCION GENERAL CAS**

26 JUN 2018 RESOLUCIÓN DGL No. 00000408

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente, se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 344 del 15 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAS No. 06199 de fecha 2018-04-13, la empresa **ECOPETROL S.A.** identificada con el Nit 899.999.068-1, a través de su apoderado Dr. **PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.311 expedida en Medellín y portador de la tarjeta Profesional 120.173 del C. S. de la J, solicitó permiso de ocupación de cauce del río Oponcito, para la instalación de un puente metálico para la construcción de la vía de acceso, líneas de flujo y eléctrica, al campo cincuenta, el cual hace parte del área de desarrollo Infantas Oriente, del campo la Cira Infantas, perteneciente a la Vicepresidencia Regional de **ECOPETROL S.A.**, actividades que se encuentran aprobadas mediante resolución 1200 del 23 de noviembre de 2013, emanada de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Que las obras proyectadas quedarán ubicadas en los predios El Porvenir, vereda la Legía, municipio de Barrancabermeja y La Esperanza, de la vereda Capo Cincuenta, municipio de San Vicente de Chucurí, en el Departamento de Santander, predios de propiedad de la Compañía Nacional de Chocolates.

Que el peticionario con la solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Formulario único de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos debidamente diligenciado.
- Autorización de la Compañía Nacional de Chocolates, debidamente Representada por el señor **JUAN CAMILO QUIROZ SIERRA**, en su calidad de propietarios de los predios **EL PORVENIR** y **LA ESPERANZA**. (Se anexan los folios de Matricula Inmobiliaria No. 303-1072 y 320-3168)
- Certificado de existencia y Representación Legal la empresa **ECOPETROL S.A.**
- Estudios de hidrología y modelación del río Oponcito para determinar los niveles máximos y mínimos de los caudales del río, para determinar la altura del puente.
- Trece planos que contienen la ubicación y diseños estructurales del puente que se construirá sobre el río Oponcito.

Que mediante Auto SAO No. 00357-18 de abril 24 de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Santander requirió a la empresa **ECOPETROL S.A.** identificada con el Nit 899.999.068-1, para que cancelara el valor de las **TARIFAS DE EVALUACION AMBIENTAL**, por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$6.655.009,00).**





26 JUN 2018

00000408

050016

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.5.3. del decreto 1076 de 2015. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1, del Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se debe tramitar el permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación permanente de cauce del río Oponcito, a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el Doctor PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.125.030 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 120.173 del C. S. de la J, para la construcción del puente metálico sobre el cauce del Rio Oponcito, ubicado en los predios El Porvenir, vereda la Legia, municipio de Barrancabermeja y La Esperanza, de la vereda Capo Cincuenta, municipio de San Vicente de Chucurí, predios de propiedad de la Compañía Nacional de Chocolates, para la construcción de la vía de acceso, líneas de flujo y eléctrica, al campo cincuenta, el cual hace parte del área de desarrollo Infantas Oriente, del campo la Cira Infantas, perteneciente a la Vicepresidencia Regional de ECOPETROL S.A., Departamento de Santander.

El puente tendrá las siguientes dimensiones:

Tabla 8 Especificaciones técnicas del puente.



26 JUN 2018

 00000400
000017

Item	Descripción
Longitud aproximada	150 m
Cota socavación	87,3
Cota tiempo retorno 500 años	94,77
Cota inferior de la estructura	97,5
Espacio libre o Gálibo	2,73 metros
Pilotes por apoyo	2 Unidades entre 16" y 20"
Separación transversal entre ejes de pilotes	De acuerdo a cálculos
Separación longitudinal entre pilotes	Entre 10 y 15 m
Diámetro de los pilotes	entre 16" y 20"
Voladizos laterales para tuberías y cables de potencia	2
Longitud de voladizos	1.5 m
Pendiente transversal del puente	0%
Pendiente Longitudinal del puente	0%
Ancho de camino peatonal	1.20 m
Máxima desviación permitida entre eje real de pilote y eje proyectado	5cm
Máxima Altura (m)	De acuerdo a estudio de inundación de 11 a 13 m.
Área de ocupación (Ha)	0.09. Ha. Ancho (m): 6 m incluyendo 1,2 m de vía peatonal.

PARÁGRAFO: El puente será construido en las siguientes coordenadas:

Tabla 9 Ubicación del puente

DRENAJE	VEREDA	COORDENADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ					
		Margen Derecha K0+150			Margen Izquierda K0+300		
		ESTE	NORTE	cota	ESTE	NORTE	cota
Rio Oponcito	La Legia	1037781.26	1255114.65	96	1037779.05	1254984.68	101.10

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades, que se encuentran establecidas en las fichas técnicas del plan de manejo ambiental integral establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) mediante Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, para la Vicepresidencia Regional Central (antes Superintendencia de Mares) del cual hace parte el Bloque Centro, que incluye entre otros al campo La Cira Infantas y que fueron transcritas en el estudio elaborado para la solicitud del permiso de ocupación de cauce del río Oponcito.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el permiso de ocupación de cauce queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe final, contentivo de las actividades realizadas con el respectivo registro fotográfico.
- No remover vegetación, ni intervenir los márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes; igualmente deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender por que estén salvaguardados y protegidos de dichas labores, para ello deberá presentar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
- Se prohíbe disponer residuos sólidos o líquidos, en los cuerpos de agua donde se estén realizando las obras, suelos aledaños, así como lavar equipos o vehículos dentro o cerca de los mismos.
- Se deberá hacer una limpieza general de todo tipo de escombros derivados de los procesos de construcción, los cuales solo podrán ser dispuestos en los sitios autorizados para el proyecto, con el fin de evitar afectar la calidad físico-química e hidrológica del cuerpo de agua.



- Se debe hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras de protección geotécnica y ambiental instaladas, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro, y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes; estas actividades se deberán ser reportadas a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar permiso de aprovechamiento forestal único, a nombre de la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, para el Aprovechamiento de las especies: Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) 310 M3 y Bambú (*Bambusa vulgaris* Schrad) 103,4 M3, para un total de 413,4 M3, los cuales será aprovechados en un área de 0,25 Ha, en la margen derecha, zona de inundación del río, ocasionado un cambio de uso del suelo por la construcción de un puente metálico sobre el cauce del río Oponcito, ubicado en los predios El Porvenir, vereda la Legía, municipio de Barrancabermeja y La Esperanza, de la vereda Capo Cincuenta, municipio de San Vicente de Chucurí, en el Departamento de Santander.

Las especies y su respectivo volumen se describen en la siguiente tabla:

Tabla 9 Especies, volumen en m³ y área autorizado.

RESUMEN DE APROVECHAMIENTO PARA GUADUA Y BAMBU, SEGÚN LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RESOLUCIÓN No. 1619 DE 2016.			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	TALLOS	VOLUMEN (m ³)
Guadua	<i>Guadua angustifolia</i> Kunth	3.100	310
Bambú	<i>Bambusa vulgaris</i> Schrad	1.304	103,4
		TOTAL	413,4
		ÁREA DE AFECTACION	0,25

Parágrafo: La presente obra licenciada tiene como objeto de utilidad pública, el transporte de hidrocarburos, el cual se explota en el sector CAMPO 50, municipio de San Vicente de Chucurí-Santander, cuyo final es ser transportado a la refinería de Barrancabermeja-Santander.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para adelantar las actividades inherentes al aprovechamiento forestal único, en los predios El Porvenir, vereda la Legía, municipio de Barrancabermeja y La Esperanza, de la vereda Capo Cincuenta, municipio de San Vicente de Chucurí, en el Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deberán cancelar a la CAS, el valor de las tasas de compensación forestal de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, por ningún motivo podrá realizar la quema de productos que resulten del aprovechamiento forestal, porque estas actividades afectan notablemente el medio ambiente y los recursos naturales. Los Subproductos deberán ser depositados en un sitio especial para facilitar su proceso de descomposición e incorporación al suelo, fuera de la zona de inundación del río Oponcito.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, podrá utilizar Los tallos de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) y Bambú



26 JUN 2018

00000408

000019

(*Bambusa vulgaris* Schrad) en las actividades del proyecto (en caso que los requieran) y/o también podrán ser donados a la comunidad del área de influencia del proyecto para labores domésticas de sus predios; por ningún motivo se autoriza su comercialización.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, Identificada con el Nit No. 899.999.068-1, deberá presentar cada seis (6) meses un informe de cumplimiento de las labores inherentes al Aprovechamiento Forestal Único y las demás actividades relacionadas en el plan de Manejo Ambiental, las cuales deberán ser tenidas en cuenta durante el desarrollo del proyecto, para evitar la afectación de los recursos Agua, Suelo y Aire, etc., así como el cumplimiento de la medida de compensación forestal exigida, para el respectivo seguimiento ambiental por parte de la CAS.

ARTÍCULO DECIMO : Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, , para que conjuntamente con el aprovechamiento forestal, realice como medida de compensación, la plantación, deberá realizar la siembra de 1,25 hectáreas de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) y Bambú (*Bambusa vulgaris* Schrad), en la franja forestal protectora del Rio Oponcito y en el área de influencia directa del proyecto, como medida de compensación forestal por el Aprovechamiento Forestal Único autorizado en la presente resolución, a los cuales deberá dar mantenimiento durante tres (3) años para garantizar su desarrollo y supervivencia (planteos, desyerbos, fertilizaciones, control fitosanitario).

PARÁGRAFO: El área reforestada deberá estar plenamente georeferenciada para posteriormente ser localizada, con el objeto de realizar el respectivo seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARÍCULO DECIMO PRIMERO: Requerir a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que implemente las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal:

- ✓ En el momento de ejecutar las labores de aprovechamiento forestal debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad.
- ✓ Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en óptimas condiciones para evitar accidentes.
- ✓ Al realizar el apeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a los árboles que se ubican alrededor; los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.
- ✓ Se debe hacer una muesca o boca en forma de "V", orientada hacia la dirección de caída del árbol, con un corte horizontal a noventa grados (90°) y otro inclinado de aproximadamente cuarenta y cinco (45°).
- ✓ Los desperdicios, aceites, grasas, material combustible y equipos empleados para el mantenimiento y funcionamiento de las maquinas usadas en el aprovechamiento forestal deben ser dispuestos en un sitio especial y así evitar la contaminación hídrica, atmosférica y de suelos.
- ✓ No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
- ✓ El transporte, acarreo y disposición final de material sobrante de suelo, subsuelo, capa orgánica y escombros de construcción, debe cumplir con lo señalado en la Resolución No. 541 de 1996 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente.
- ✓ No podrán colocarse materiales en el cauce de las fuentes hídricas presentes en el área de intervención del proyecto, tampoco se permitirá que haya contaminación alguna de las corrientes de agua por los materiales de depósito.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

- ✓ Prevenir que cualquier material sea depositado accidental o conscientemente en la corriente de agua.
- ✓ Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.
- ✓ Presentar un informe de cumplimiento de la medida de compensación impuesta por esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Si durante las actividades de adecuación del terreno y las labores inherentes al aprovechamiento forestal, se identifica la presencia de algunas especies de fauna terrestre o en la copa de los árboles, la empresa **ECOPETROL S.A.**, deberá facilitar y/o encargarse de su traslado a un hábitat adecuado, de tal manera que se garantice su supervivencia y normal desarrollo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con el Nit No. 899.999.068-1, será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, por lo cual deberán tomar todas las medidas necesarias de prevención y protección en el área de influencia del permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: informar a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el permiso otorgado por medio de la presente providencia no grava con servidumbre los terrenos de propiedad privada; por tanto se deben obtener las autorizaciones, permisos o servidumbres respectivas de los propietarios de predios, previo al inicio de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: informar a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que el presente proveído no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, que en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La empresa **ECOPETROL S.A.**, que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala que están obligados a:

- ✓ Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- ✓ Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- ✓ Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Providencia, por parte de los autorizados dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de Santander, programará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, correrán a cargo de la empresa **ECOPETROL S.A.**





26 JUN 2018

00000408

060021

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa ECOPETROL S.A., Identificada con el Nit No. 899.999.068-1, representada legalmente por el Doctor PASCUAL MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de apoderado, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.125.030 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 120.173 del C. S. de la J. Hágase entrega de una copia, dejando la respectiva constancia en el expediente No. . 1007-00062-2018.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCÍA
Director General Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Table with 3 columns: NOMBRE, FIRMA, and rows for Proyecto, Revisó, Vo. Bo. entries.

